



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00181-00

Accionante: Andrés Rubio Vásquez

Accionado: Ministerio de Relaciones Exteriores – Consulado de Colombia en Miami - Florida

Acción: Tutela

Auto por el cual se admite la acción de tutela.

El ciudadano **Andrés Rubio Vásquez**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Ministerio de Relaciones Exteriores – Consulado de Colombia en Miami**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la nacionalidad, libertad e igualdad ante la ley y petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **Andrés Rubio Vásquez**, actuando en nombre propio contra el **Ministerio de Relaciones Exteriores – Consulado de Colombia en Miami – Florida**.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico a la señora, **Ministra de Relaciones Exteriores y al Cónsul de Colombia en Miami EE.UU.**, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción de tutela a la Presidencia de la República, a la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y a Migración Colombia.

CUARTO: Notifíquese mediante correo electrónico al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Director de la Aeronáutica Civil y al Director de Migración Colombia, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichas entidades, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requiérase al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que dentro del mismo término, informe del trámite impartido a las peticiones efectuadas por el señor Andrés Rubio Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No.1.125.805.974, el junio de 2020 ante el Consulado de Colombia en Miami – Florida y reiteradas el 10 de agosto de la presente anualidad, en las que solicitó su inclusión en un vuelo humanitario hacia Colombia, atendiendo a la enfermedad terminal que padece su progenitora; para lo cual deberá allegar la respuesta emitida así como su constancia de notificación.

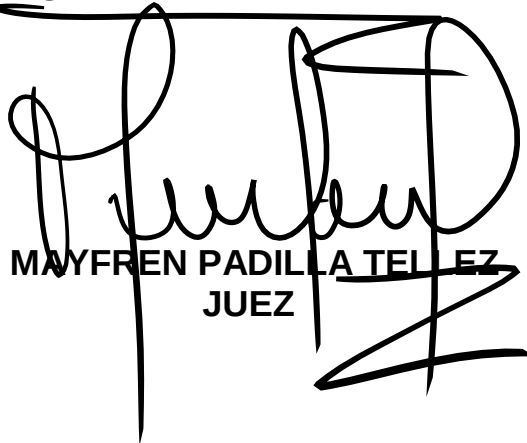
De igual forma, indique los criterios de selección de ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que han sido y serán beneficiados con vuelos humanitarios para su retorno al territorio Nacional, así como la fecha de programación del próximo vuelo proveniente de Estados Unidos.

CUARTO: Requiérase al accionante para que dentro del término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia, aporte todas las peticiones efectuadas por correo electrónico ante el Consulado de Colombia en Miami – Florida, solicitando el vuelo humanitario

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar

SEXTO: Notifíquese esta providencia al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e204dd9bde6545e6ae619f848ed787e45127c6b093b288424beab5cc48732b7e**

Documento generado en 13/08/2020 11:49:28 a.m.